N.º 22

D E C R E T O

Liderar con el ejemplo: dirigir a las agencias estatales para que adopten un programa de sostenibilidad y descarbonización

CONSIDERANDO QUE el estado de Nueva York ("NYS" o "Estado") se dedica a la búsqueda de la calidad ambiental, la salud pública, la prosperidad económica y el bienestar social;

CONSIDRANDO QUE el uso y disposición de materiales, y la generación y uso de energía pueden tener impactos adversos significativos en la calidad ambiental, la salud pública y el clima;

CONSIDERANDO QUE las políticas del Estado incluyen conservar, mejorar y proteger los recursos naturales y el medio ambiente; prevenir la contaminación del agua, el aire y la tierra; y mejorar la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del Estado y su bienestar económico y social en general;

CONSIDERANDO QUE es política del Estado promover métodos rentables para reducir el consumo de energía y recursos, y reducir o eliminar el uso de sustancias peligrosas y la generación de sustancias peligrosas, contaminación y residuos en la fuente;

CONSIDERANDO QUE las prioridades del Estado en el manejo de residuos sólidos incluyen la reducción de la generación de residuos sólidos y la reutilización y reciclaje de materiales; y

CONSIDERANDO QUE las políticas del Estado para promover la justicia ambiental incluyen mejorar el medio ambiente en las comunidades, específicamente las comunidades

minoritarias y de bajos ingresos, y abordar los impactos ambientales adversos desproporcionados que puedan existir en esas comunidades;

CONSIDERANDO QUE la adquisición de productos básicos, servicios y tecnología por parte del Estado puede mejorarse a través de decisiones por parte de agencias estatales y autoridades públicas que minimicen los impactos negativos para la salud y el medio ambiente de sus operaciones;

CONSIDERANDO QUE el gobierno del Estado puede y debe seguir liderando la administración ambiental mediante el uso de prácticas de gestión sustentable y adquisiciones ecológicas;

CONSIDERANDO QUE las instalaciones y propiedades del Estado pueden servir como bancos de pruebas para la implementación de proyectos de energía limpia y nuevas tecnologías a escala, acelerando así la adopción generalizada de proyectos y tecnologías de energía limpia en los sectores público y privado;

CONSIDERANDO QUE el 18 de julio de 2019 el Estado promulgó la Ley de Liderazgo Climático y Protección Comunitaria (la "Ley del Clima"), la legislación climática más ambiciosa de los Estados Unidos. La Ley del Clima estableció un Consejo de Acción Climática encargado de desarrollar un plan para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores de la economía del Estado;

CONSIDERANDO QUE la Sección 7 de la Ley del Clima aborda las acciones de cambio climático por parte de las agencias del estado de Nueva York, y específicamente que la Sección 7.1 establece que las agencias del estado de Nueva York evaluarán e implementarán estrategias para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero;

CONSIDERANDO QUE la Sección 7.3 de la Ley del Clima también ordena a todas las agencias, oficinas, autoridades y divisiones del Estado que prioricen las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes en las comunidades desfavorecidas identificadas conforme a la Subdivisión 5 de la Sección 75-0101 de la Ley de Conservación Ambiental (ECL, por sus siglas en inglés); y

CONSIDERANDO QUE el Estado ya comprometió a satisfacer el 100% de la demanda de electricidad de las instalaciones de las agencias estatales administrada por la Oficina de Servicios Generales (OGS, por sus siglas en inglés) en la ciudad de Nueva York con energía renovable para el año 2025.

POR TANTO, YO, KATHY HOCHUL, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad conferida en mí por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por el presente ordeno lo siguiente:

I. Definiciones

A. "Entidades afectadas" se referirá a cualquier agencia o departamento sobre los cuales la Gobernadora tiene autoridad ejecutiva, incluyendo todas sus oficinas y divisiones, así como todas las autoridades públicas para las cuales la Gobernadora nombra al presidente, al jefe ejecutivo o a la mayoría de los miembros de la junta, incluyendo todas las oficinas y divisiones de las mismas, excepto la Autoridad Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey. Esto incluirá la Universidad Estatal de Nueva York (SUNY, por sus siglas en inglés) y Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY, por sus siglas en inglés). Consulte la lista presentada en el Anexo A.

B. "BuildSmart 2025" se referirá al esfuerzo colectivo de las Entidades afectadas para reducir el uso de energía del sitio en 11 billones de unidades térmicas británicas para 2025 tomando como referencia el año 2015.

C. "Comunidades desfavorecidas" se referirá a las comunidades que soportan la carga de los efectos negativos para la salud pública, la contaminación ambiental y los impactos del cambio climático, y que poseen ciertos criterios socioeconómicos, o comprenden altas concentraciones de hogares de ingresos bajos y moderados, como se identifica de conformidad con ECL, Sección 75-0111.

D. "Vehículos livianos" se referirá a vehículos de peso bruto igual o menor a 10,000 libras.

E. "Vehículos de servicio mediano y pesado" se referirá a vehículos de más de 10,000 libras de peso bruto.

F. "Construcción nueva" se referirá a la construcción de un edificio nuevo que esté ocupado durante las cuatro estaciones y tenga 5,000 pies cuadrados o más.

G. "Nivel de calificación" se refiere a cualquier nivel del Estándar de Energía Limpia (CES, por sus siglas en inglés) de la Comisión de Servicios Públicos del estado de Nueva York (Caso 15-E-0302) que esté diseñado para incentivar la entrega de energía limpia adicional e incremental al estado de Nueva York o una ubicación específica dentro del estado de Nueva York, que a la fecha de este Decreto incluya Nivel 1, Energía Eólica Marina y Nivel 4, pero no Nivel 2 o Créditos de Cero Emisiones.

II. Consejo GreenNY

A. Por medio del presente se establece el Consejo GreenNY (el "Consejo"). El Consejo estará integrado por el director de la División de Presupuesto (DOB, por sus siglas en inglés); el comisionado de la Oficina de Servicios Generales; el comisionado del Departamento de Conservación Ambiental (DEC, por sus siglas en inglés); el comisionado del Departamento de Salud (DOH, por sus siglas en inglés); el comisionado de Desarrollo Económico; el comisionado de Transporte; el comisionado de la Oficina de Parques, Recreación y Preservación Histórica (OPRHP, por sus siglas en inglés); el presidente de Environmental Facilities Corporation; el presidente de la Autoridad de Investigación y Desarrollo de Energía del Estado de Nueva York (NYSERDA, por sus siglas en inglés); el presidente de la Autoridad de Energía de Nueva York (NYPA, por

sus siglas en inglés); el presidente de la Autoridad de Residencias del Estado de Nueva York (DASNY, por sus siglas en inglés); y el director ejecutivo de la Administración de Transporte Metropolitano (MTA, por sus siglas en inglés).

B. El Consejo será el principal organismo responsable de implementar este Decreto.

C. Los miembros del Consejo pueden designar a un miembro del personal y a un suplente para que los represente y participe en el Consejo en su nombre.

D. El Consejo estará dirigido y copresidido por el comisionado de la OGS, el comisionado del DEC, el director de la DOB, el presidente de la NYSERDA y el presidente de la NYPA, o las personas que ellos hayan designado. El trabajo diario del Consejo será realizado por personal ejecutivo y de los programas de estas agencias y autoridades de liderazgo, en consulta con cualquier otra agencia o personal de autoridad que participe en el trabajo del Consejo.

E. La Oficina de Servicios de Tecnología de la Información apoyará el desempeño del Consejo en cuando a sus responsabilidades bajo este Decreto.

F. El Consejo se reunirá según sea necesario, como mínimo una vez por trimestre, para tratar asuntos públicos. La mayoría de los miembros del Consejo (o sus designados) constituirá quórum, y todas las acciones y recomendaciones del Consejo requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo.

G. El Consejo puede formar grupos de trabajo o subcomités asesores, tanto permanentes como *ad hoc*, según lo estime conveniente, integrados por personal ejecutivo y de programas, para brindar asesoramiento y asistencia al Consejo con respecto a los asuntos asignados a dichos subcomités o grupos de trabajo por parte del Consejo.

III. Capacitación, personal y apoyo

A. A más tardar 30 días a partir de la emisión de este Decreto, cada Entidad afectada deberá nombrar a un empleado para que actúe como su coordinador de Sostenibilidad. Los coordinadores de Sostenibilidad contarán con el apoyo de gestión y los recursos necesarios para que la Entidad afectada pueda cumplir con el presente Decreto. Los coordinadores de Sostenibilidad actuarán como enlace entre la Entidad afectada y el Consejo.

1. Se anima a las Entidades afectadas a crear un equipo de Sostenibilidad interno para apoyar el trabajo del Consejo. Este equipo de Sustentabilidad debe estar formado por personal idóneo involucrado en la identificación, aprobación e implementación de proyectos de sustentabilidad o energía, y asuntos de justicia ambiental. El equipo de Sostenibilidad debe incluir un patrocinador ejecutivo en el nivel de comisionado adjunto o asociado, o vicepresidente o equivalente.

B. El Consejo diseñará e implementará programas de capacitación y participación para los coordinadores de Sostenibilidad y otros miembros del personal de la Entidad afectada que participen en el trabajo del Consejo a fin de ayudar a cumplir con los requisitos de este Decreto.

IV. Informes

A. Todas las Entidades afectadas proporcionarán la información y la ayuda que el Consejo determine que son razonablemente necesarias para cumplir con sus fines. Todas las Entidades afectadas compartirán datos de la manera más eficiente identificada por el Consejo con el fin de elaborar cualquier informe de progreso, y el Consejo deberá seguir los procedimientos de Gestión de Datos del estado de Nueva York correspondientes con respecto a cualquier intercambio o recopilación de datos entre agencias.

B. La NYPA proporcionará a las Entidades afectadas acceso al Centro de Gestión Energética de Nueva York (NYEM, por sus siglas en inglés), con el soporte técnico necesario, al costo. El NYEM actuará como sistema de registro para todos los datos de energía de las instalaciones cubiertas. Todas las Entidades afectadas se asegurarán de que sus datos de energía se carguen en el sistema del NYEM. El Consejo aprovechará estos datos para desarrollar una referencia de los gases de efecto invernadero (GEI) para las operaciones de la Entidad afectada.

C. El Consejo desarrollará una encuesta anual para recabar información de las Entidades afectadas con respecto a los siguiente:

1. El progreso de cada Entidad afectada en el cumplimiento de las directrices, objetivos y metas previstos o establecidos en virtud de este Decreto;
2. La efectividad y el uso de las especificaciones de adquisiciones;
3. Los esfuerzos que la Entidad afectada realizó para promover la justicia ambiental; y
4. Los proyectos específicos de sostenibilidad y eficiencia energética que se han implementado, así como la efectividad de dichos programas para cumplir con los objetivos, metas y otros requisitos de este Decreto.

D. Las Entidades afectadas deberán presentar cada año, para la fecha que el Consejo indique, una encuesta completa en la forma que especifique el Consejo y con la información especificada por este.

E. Durante el mes de septiembre del año siguiente a la emisión de este Decreto y cada año a partir de entonces, el Consejo presentará un informe de progreso a la Gobernadora, el cual compilará la información presentada por las Entidades afectadas de conformidad con este Decreto e informará sobre el progreso realizado en cuanto a la implementación de este Decreto. Dicho informe de progreso se publicará en un sitio web establecido por el Consejo.

V. Exenciones

A. Los copresidentes del Consejo pueden otorgar exenciones de cualquiera de los objetivos, metas u otros requisitos específicos de este Decreto, siempre y cuando las exenciones a la Sección VII.A de este Decreto solo puedan ser otorgadas por el presidente de la NYSERDA en consulta con el director ejecutivo del Departamento de Servicios Públicos (DPS, por sus siglas en inglés) del estado de Nueva York y el director de Presupuesto.

B. Las Entidades afectadas pueden solicitar dicha exención a los copresidentes del Consejo y deben justificar su solicitud en función de sus circunstancias particulares o según lo establecido en este Decreto.

VI. Compra y operación ecológicas

A. El Consejo desarrollará y emitirá especificaciones de adquisiciones sostenibles (especificaciones de adquisiciones) para uso por parte de las Entidades afectadas en la adquisición de productos básicos, servicios y tecnología, o cuando corresponda, en el desarrollo de nuevas licitaciones y contratos de obras públicas.

   Todas las especificaciones de adquisiciones desarrolladas, aprobadas o emitidas por la Comisión Interinstitucional para la Sustentabilidad y las Adquisiciones Ecológicas en virtud del Decreto 4, emitido el 24 de abril de 2008, se mantendrán en pleno efecto como si hubieran sido emitidas por el Consejo hasta que el Consejo las modifique.

B. Al desarrollar las especificaciones de adquisiciones, el Consejo tendrá en cuenta los siguientes factores:
   1. Protección de la salud pública y el medio ambiente, incluidas las poblaciones vulnerables y los residentes en Comunidades desfavorecidas;
   2. Formas de evitar los peligros derivados del uso o liberación de sustancias tóxicas;
   3. Reducción y prevención de la contaminación;
   4. Gestión y uso sostenibles de los recursos, y procesos de fabricación y producción sostenibles;
   5. Prácticas de desarrollo de bajo impacto y diseño resiliente al clima, y estándares y prioridades para las entidades que brindan servicios de construcción, ingeniería y otros servicios similares;
   6. Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;
   7. Uso de recursos renovables y de cero emisiones, componentes remanufacturados y contenido reutilizado o reciclado;
   8. Reducción de residuos, reutilización de materiales, reciclabilidad y compostabilidad;
   9. Conservación del agua;
   10. Calidad, durabilidad y utilidad del artículo de adquisición;
   11. Minimización de los impactos adversos a lo largo del ciclo de vida de un producto básico o tecnología (es decir, según lo identificado por la evaluación del ciclo de vida u otros impactos en la cadena de suministro);
   12. Costo;
   13. Responsabilidad ampliada del productor; y
   14. Requisitos legales y reglamentarios aplicables al uso y adquisición de productos básicos, servicios y tecnología, o, si corresponde, la adquisición de obras públicas.

C. Las Entidades afectadas deberán seguir las especificaciones de adquisiciones de GreenNY aprobadas por el Consejo cuando hagan adquisiciones bajo contratos existentes o cuando desarrollen nuevas solicitudes y contratos para la adquisición de productos básicos, servicios y tecnología, o, cuando corresponda, en el desarrollo de nuevas solicitudes y contratos de obras públicas.

D. Cuando una Entidad afectada determine que: (1) dichos productos básicos, servicios o tecnología establecidos en una especificación de adquisiciones aprobada por GreenNY no cumplirán con la forma, función o utilidad exigidas; (2) el costo de los productos básicos, los servicios o la tecnología establecidos en una especificación de adquisiciones aprobada por GreenNY no es competitivo; o (3) existe una razón convincente de salud o seguridad pública para no comprar dichos productos básicos, servicios o tecnología establecidos en una especificación de adquisición aprobada por GreenNY, la Entidad afectada puede solicitar una exención del Consejo para sus circunstancias particulares de conformidad con la Sección V de este Decreto.

E. El Consejo puede emitir directrices operativas ecológicas ("Directrices operativas") en una forma sustancialmente similar a sus especificaciones de adquisiciones. Al desarrollar las Directrices operativas, el Consejo considerará los 13 factores establecidos en la Sección VI.B arriba mencionada.

F. El Consejo proporcionará a las Entidades afectadas una descripción de los proyectos, programas y servicios que pueden aprovecharse para implementar los requisitos de este Decreto.

G. Las Entidades afectadas seguirán las Directrices operativas del Consejo al realizar sus operaciones en bienes inmuebles e instalaciones bajo la jurisdicción de la Entidad afectada.

H. El Consejo trabajará con las fuentes preferidas y las Empresas Propiedad de Minorías y Mujeres y las Empresas Propiedad de Veteranos Discapacitados en Servicio para aumentar el conocimiento de las especificaciones de adquisiciones de GreenNY.

I. El Consejo desarrollará una referencia para compras sostenibles por parte de las Entidades afectadas y emitirá objetivos para lograr un mayor cumplimiento.

VII. Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero

A. Para el año 2030 y en adelante, sujeto al suministro disponible, el 100% de la electricidad utilizada por las Entidades afectadas para sus propias operaciones, excepto la electricidad necesaria para respaldar la generación de electricidad por parte de una Entidad afectada de acuerdo con su autoridad habilitante, provendrá de sistemas de energía que cumplen con los requisitos del CES ("Sistemas elegibles") como parte de un enfoque que involucra a todos los niveles del Gobierno para cumplir con los objetivos de la Ley del Clima de una manera rentable.

1. Cada Entidad afectada contará primero la cantidad de energía limpia generada por los Sistemas elegibles en todo el Estado que la Entidad afectada paga en sus facturas de electricidad o de otra manera para cumplir con el CES, según los cálculos proporcionados por la NYSERDA. Las Entidades afectadas deberán proporcionar la información solicitada por la NYSERDA para realizar los cálculos correspondientes, incluidos los datos de carga, los pagos de cumplimiento del CES y cualquier otra información necesaria.
2. Para el resto de su uso de electricidad, cada Entidad afectada deberá demostrar que cumple con esta obligación, cuando sea factible, mediante el uso de Sistemas elegibles en el sitio o fuera del sitio que suministren energía dedicada a las operaciones de la Entidad afectada.
3. Para la porción de electricidad que no puede ser abastecida por dichos Sistemas elegibles, cada Entidad afectada deberá, en consulta y acuerdo con la NYSERDA y el DPS, obtener certificados de energía renovable (REC, por sus siglas en inglés) calificados con un Nivel de calificación del CES.
4. La NYSERDA y el DPS establecerán pautas y requisitos más detallados con respecto a cómo cada Entidad afectada deberá cumplir e informar sobre el cumplimiento de esta Sección VII(A) de este Decreto.
5. El Consejo supervisará el progreso hacia el logro de este requisito, y la NYSERDA y el DPS harán ajustes a esta obligación según sea necesario en función del progreso en todo el Estado hacia los mandatos de la Ley del Clima.

B. En la medida de lo posible, a partir del 1 de enero de 2024, todas las construcciones nuevas que soliciten la obtención del permiso de las Entidades afectadas deberán evitar la infraestructura, los sistemas de construcción o los equipos que puedan usarse para la combustión de combustibles fósiles, excluyendo el uso necesario para la generación de respaldo de emergencia y cargas de proceso, siempre que las Entidades afectadas eviten el uso de generadores diésel para emergencia de respaldo cuando sea factible. Esto no afectará la operación y el mantenimiento continuos de las instalaciones de generación eléctrica que pertenezcan o sean operadas por el Estado o la Entidad afectada. El Consejo supervisará el progreso hacia el logro de este objetivo.

C. Las Entidades afectadas deberán lograr 11 billones de BTU de ahorro de energía en sus instalaciones para el año 2025, como se describe en el programa BuildSmart 2025.

1. Cada Entidad afectada trabajará con la NYPA para lograr su parte asignada del objetivo de ahorro general para las operaciones del Estado. Las Entidades afectadas deben consultar las Directrices del programa BuildSmart 2025 para conocer los tipos de proyectos y programas a emprender, incluidos los planes maestros, el desarrollo de programas de operación y mantenimiento, la participación en la respuesta a la demanda y programas similares, la submedición, la iluminación LED y otros proyectos que reducen el consumo de energía y mejoran la eficiencia de los edificios.
2. Antes de 2025, el Consejo deberá emitir un objetivo de ahorro de energía para 2030 basado en una evaluación del progreso hacia el objetivo para 2025 y las oportunidades adicionales que quedan para ahorros de energía rentables. Dicho

objetivo para 2030 se alineará con la versión más reciente del Plan de Alcance del Estado desarrollado de conformidad con la Ley del Clima.

D. El Consejo emitirá Directrices operativas y guías para materiales de construcción comunes a fin de reducir la cantidad de carbono incorporado en dichos materiales. A partir del 1 de enero de 2023, las Entidades afectadas buscarán reducir el carbono incorporado en todas las construcciones nuevas o proyectos de construcción que consistan en la reutilización adaptativa o renovaciones significativas que cuesten más del 50% del costo de la construcción nueva, y harán una presentación para obtener el permiso de las Entidades afectadas mediante las siguientes acciones:

    1. Los equipos de diseño calcularán el carbono total incorporado que resultará del proyecto, incluidos los requisitos de envío, transporte y equipo de construcción.
    2. Los licitadores deberán presentar declaraciones ambientales de los productos cuando estén disponibles, que incluyan la cantidad de carbono incorporado en determinados materiales de construcción.

E. Las Entidades afectadas deberán tener el 100% de sus flotas de vehículos livianos que no son de emergencia formada por vehículos con cero emisiones (ZEV, por sus siglas en inglés) para 2035 y el 100% de su flota de vehículos de servicio mediano y pesado serán ZEV para 2040.

    1. Todas las Entidades afectadas deberán elaborar y presentar ante el Consejo un plan de descarbonización de la flota de vehículos livianos y un plan de descarbonización de vehículos medianos y pesados. El Consejo ofrecerá asistencia técnica y orientación a las agencias para el desarrollo de planes de descarbonización. Dichos planes de descarbonización incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:
        a. Un plan de adquisiciones que incluya objetivos intermedios sobre cómo lograrán los objetivos de descarbonización de la flota bajo este Decreto; y
        b. Un plan para brindar la capacitación y permitir la participación del personal que se necesitan para la descarbonización exitosa de su flota.
    2. Las Entidades afectadas deberán presentar dichos planes de descarbonización de flotas de vehículos livianos ante el Consejo dentro de un año a partir de la emisión de este Decreto y deberán presentar dichos planes de descarbonización de vehículos pesados y medianos ante el Consejo dentro de los tres años posteriores a la emisión de este Decreto.
    3. Las Entidades afectadas deberán presentar actualizaciones de los avance de sus planes de descarbonización de vehículos livianos, medianos y pesados cada tres años a partir de la presentación de su primer plan.
    4. Se dará prioridad a la compra de vehículos eléctricos de batería y vehículos de celda de combustible de hidrógeno, y si no son factibles para las necesidades de una Entidad afectada, entonces se pueden considerar vehículos eléctricos híbridos enchufables en circunstancias limitadas según lo autorice específicamente el Consejo.
    5. Las Entidades afectadas que operan vehículos de emergencia deberán, al menos una vez al año, evaluar y probar varias tecnologías de ZEV para determinar si pueden cumplir con los casos de uso de estos vehículos.

6. Las Entidades afectadas deberán consultar con la OGS para desarrollar una infraestructura de carga de ZEV para sus flotas. La OGS brindará orientación a las agencias y coordinará la implementación por etapas de la infraestructura de carga de ZEV.
7. Se alienta a las Entidades afectadas a maximizar el acceso de los empleados y promover el uso de la infraestructura de carga de ZEV en el lugar de trabajo de los empleados en las instalaciones de estacionamiento propiedad del Estado y mantenidas por este.

F. Las Entidades afectadas evaluarán la inclusión de recursos de energía distribuida y almacenamiento de energía en la mayor medida posible. La NYPA y la NYSERDA trabajarán de forma colaborativa para brindar a las Entidades afectadas la asistencia técnica necesaria para los nuevos sistemas de almacenamiento de energía.
G. Las Entidades afectadas buscarán utilizar la Guía del Valor del Carbono (Value of Carbon Guidance) del DEC, cuando corresponda, para ayudar en su toma de decisiones sobre reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero en virtud de este Decreto.

VIII. Reducción de residuos

A. El Consejo creará una plantilla del plan de desvío de residuos que las Entidades afectadas deberán utilizar para completar sus planes. Todas las Entidades afectadas deberán crear un plan de desvío de residuos, y presentarlo ante el Consejo, que describa cómo cumplirán con los siguientes objetivos:

1. Una disminución en la eliminación de residuos del 10% cada cinco años desde una referencia del año fiscal 2018-2019, hasta alcanzar un objetivo del 75%.
2. Los datos de residuos informados para estos objetivos deben desglosarse en las siguientes categorías: materiales reciclados; materiales compostables y otros materiales orgánicos; materiales enviados a vertederos (incluidos los residuos de construcción y demolición); y residuos especiales (incluidos los residuos peligrosos).
3. El plan de desvío de residuos deberá incorporar como mínimo los siguientes elementos:
    a. un cronograma para realizar auditorías rutinarias de los residuos de las instalaciones y cómo se utilizarán los hallazgos de la auditoría de residuos para avanzar en su disminución;
    b. un plan para desviar los residuos orgánicos del vertedero para cumplir con los objetivos de desvío;
    c. la identificación de todos los casos en los que se utilizan plásticos descartables y la creación de un plan para eliminar su uso en todas las circunstancias en las que hacerlo no ponga en peligro la salud y la seguridad pública o de los empleados; y
    d. la consideración de si la entidad afectada debe, para el año 2025, hacer la transición al reciclaje de flujo doble que separa los elementos reciclables en subcategorías de papel mixto y contenedores combinados (plástico, vidrio y metal), en todas las instalaciones cuando sea factible y donde las instalaciones

de recuperación de materiales de flujo doble están disponibles, son rentables y eficientes.

4. Además, el DEC brindará asistencia técnica para compilar los planes.
5. El Consejo reevaluará los objetivos de desvío de residuos de este Decreto cada cinco años como mínimo, y si el Consejo actualiza los objetivos, exigirá que las Entidades afectadas presenten planes actualizados de desvío de residuos sobre cómo cada uno cumplirá con los nuevos objetivos.
6. Las Entidades afectadas presentarán dichos planes al Consejo en el plazo de un año a partir de la recepción de la plantilla del plan de desvío de residuos.

B. Transcurridos los 90 días siguientes a la emisión de este Decreto, las Entidades afectadas no podrán gastar fondos del Estado en la compra de agua embotellada. Si una Entidad afectada determina que tiene la necesidad de comprar agua embotellada por razones de salud o seguridad, podrá solicitar una exención del Consejo para sus circunstancias particulares conforme a la Sección V de este Decreto. El Consejo emitirá una guía sobre las excepciones a este requisito para abordar problemas de salud pública y otras circunstancias apropiadas. Esta Sección no se aplica a una Entidad afectada que compre agua embotellada con fines de emergencia.

IX. Reducción del uso de sustancias tóxicas

A. Las Entidades afectadas evaluarán e incorporarán estrategias de reducción del uso de sustancias tóxicas en sus operaciones, en la medida de lo posible, para lograr la prevención de la contaminación. El Consejo, como mínimo, proporcionará a las agencias información sobre edificios saludables, limpieza y desinfección ecológicas, manejo integrado de plagas y adquisiciones ecológicas.

XI. Desarrollo de bajo impacto

A. Las Entidades afectadas evaluarán y, en la medida de lo posible, incorporarán conceptos de infraestructura ecológica para reducir toda la escorrentía de aguas pluviales y mejorar la calidad del agua en proyectos de construcciones nuevas o de renovación presentados para la obtención de permisos por parte de las Entidades afectadas, independientemente del umbral de perturbación. Se incluyen actividades como la reconstrucción de estacionamientos y la adición de nuevos jardines.

B. El Consejo, en colaboración con EFC, brindará orientación sobre la incorporación de conceptos de infraestructura ecológica a las Entidades afectadas.

C. Incorporación de riesgo climático

1. Los nuevos proyectos de infraestructura y construcción se diseñarán y construirán para tener en cuenta los cambios climáticos que pueden ocurrir durante su vida útil. Esto incluye la incorporación de proyecciones climáticas y estrategias de adaptación en el diseño inicial, y las operaciones y la gestión previstas. La preservación del

espacio abierto se considerará como una estrategia para la mitigación del riesgo climático en construcciones nuevas y existentes.

2. El Consejo brindará orientación sobre la incorporación de proyecciones climáticas y conceptos de riesgo climático a las Entidades afectadas.
3. Todas las Entidades afectadas deberán evaluar oportunidades para fortalecer su infraestructura y mitigar los impactos del cambio climático con prácticas de resiliencia, como soluciones basadas en la naturaleza e infraestructura modular.

XII. Promoción de la biodiversidad y protección del hábitat

A. Las Entidades afectadas que tienen jurisdicción sobre bienes inmuebles deberán, cuando sea factible, buscar oportunidades para mejorar la integridad ecológica de sus bienes inmuebles para apoyar la biodiversidad nativa y el Plan de Protección de Polinizadores (Pollinator Protection Plan) del estado de Nueva York, proteger las especies amenazadas y en peligro de extinción y aumentar la resiliencia climática y el almacenamiento natural de carbono. Esto incluye priorizar el uso de plantas nativas y minimizar el uso de plantas no nativas en los jardines y otros esfuerzos de plantación y otras actividades que pueden identificarse en la guía de conservación del Programa de Patrimonio Natural de Nueva York (New York Natural Heritage Program) y sus recomendaciones de gestión con respecto a las plantas incluidas en la lista.

B. El Consejo proporcionará una plantilla para que todas las Entidades afectadas implementen un protocolo de Respuesta Rápida de Detección Temprana para especies invasoras en los bienes inmuebles sobre los cuales la Entidad afectada tenga jurisdicción. El Consejo podrá emitir Directrices operativas adicionales para detener la propagación de especies invasoras en los bienes inmuebles del Estado.

C. Las Entidades afectadas priorizarán el uso de técnicas de manejo integrado de plagas para controlar las especies invasoras antes de recurrir a otros medios de erradicación.

D. Todas las Entidades afectadas deberán seguir las mejores prácticas disponibles para identificar y manejar adecuadamente especies en peligro de extinción en bienes inmuebles, así como para garantizar que sus proyectos y operaciones no tengan un impacto adverso sobre ninguna especie en peligro de extinción. El DEC brindará orientación y asistencia técnica a las Entidades afectadas con respecto al manejo adecuado de especies en peligro de extinción y las herramientas de datos para identificar lugares donde pueda haber especies en peligro de extinción.

E. Las Entidades afectadas evaluarán las oportunidades, en la medida de lo posible, para ubicar proyectos nuevos junto con jardines o hábitat para apoyar a las especies polinizadoras nativas y los objetivos del Plan de Protección de Polinizadores del estado de Nueva York, y mejorar la resiliencia climática y el almacenamiento natural de carbono.

XIII. Comunidades desfavorecidas

A. Cada Entidad afectada deberá, en la medida de lo posible, reducir el impacto de sus operaciones en las Comunidades desfavorecidas, e incorporará un impacto ambiental reducido en estas comunidades en los planes desarrollados por las Entidades afectadas de conformidad con este Decreto.

B. Consejo realizará un inventario de las instalaciones propiedad del Estado ubicadas en Comunidades desfavorecidas.

C. Las Entidades afectadas priorizarán las instalaciones sobre las que tengan jurisdicción que se encuentren dentro de las Comunidades desfavorecidas para mejorar la eficiencia y hacer otras mejoras ambientales, como la electrificación de los sistemas de calefacción y refrigeración, lo que reducirá los impactos ambientales de la Entidad afectada en estas comunidades.

XIV. Soluciones innovadoras

A. El Consejo evaluará continuamente el potencial de las nuevas tecnologías para ayudar a las Entidades afectadas a seguir reduciendo su huella ambiental y aumentar la resiliencia climática (mitigación y adaptación) de sus operaciones y, cuando sea factible, probar nuevas tecnologías y equipos para determinar si es factible adoptar dichas tecnologías o equipos en las operaciones de la Entidad afectada.

XV. Derogación de Decretos anteriores

A. El Decreto 4, emitido el 24 de abril de 2008, el Decreto 18, emitido el 5 de mayo de 2009, el Decreto 88, emitido el 28 de diciembre de 2012, y el Decreto 166, emitido el 1 de junio de 2017, quedan revocados y son reemplazados por este Decreto.

O T O R G A D O con mi firma y sello oficial del Estado en la ciudad de Albany a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora

ANEXO A – Entidades afectadas

1) AGING - Oficina de Asuntos de la Vejez
2) AGM - Departamento de Agricultura y Mercados
3) APA - Agencia del Parque de Adirondack
4) ARTS - Consejo de las Artes
5) BFSA - Autoridad de Estabilidad Financiera de Búfalo
6) BOE - Junta Directiva
7) BPCA - Autoridad de la Ciudad de Battery Park/Parks Conservancy
8) CDTA - Autoridad de Transporte del Distrito Capital
9) CELG - Comisión de Ética y Cabildeo en el Gobierno
10) CENTRO - Autoridad Regional de Transporte de Central New York
11) CIVIL - Departamento de Servicio Civil
12) CPB - Comisión Conjunta de Planificación y Política de Central Pines Barrens
13) CUNY - Universidad de la Ciudad de Nueva York
14) DASNY - Autoridad de Residencias de Nueva York
15) DCJS - División de Servicios de Justicia Penal
16) DEC - Departamento de Conservación Ambiental
17) DED - Departamento de Desarrollo Económico
18) DFS - Departamento de Servicios Financieros
19) DHCR - División de Renovación Comunitaria y de Viviendas
20) DHR - División de Derechos Humanos
21) DHSES - Oficina de Seguridad Nacional y Servicios de Emergencia
22) DMV - Departamento de Vehículos Automotores
23) DOB - División de Presupuesto
24) DOCCS - Departamento Correccional y Supervisión Comunitaria
25) DOH - Departamento de Salud
26) DOS - Departamento de Estado
27) DOT - Departamento de Transporte
28) DPS - Departamento de Servicios Públicos
29) DVS - División de Servicios para Veteranos de Guerra
30) ECFSA - Autoridad de Estabilidad Financiera del condado de Erie
31) ECMC - Medical Center Corporation en el condado de Erie

32) EFC - Environmental Facilities Corporation
33) FCB - Junta de Control Financiero
34) GAMING - Comisión de Juegos de Azar
35) GOER - Oficina de la Gobernadora para las Relaciones con los Empleados
36) HESC - Higher Education Services Corporation
37) HRBRRD - Distrito de Regulación de Hudson River-Black River
38) HRVG - Hudson River Valley Greenway
39) IG - Oficina del Inspector General
40) ITS - Servicios de Tecnología de la Información
41) JAVITS - Corporación Operativa del Centro de Convenciones de Nueva York
42) JC - Justice Center
43) LABOR - Departamento de Trabajo
44) LIPA - Autoridad de Electricidad de Long Island
45) MNA - División de Asuntos Militares y Navales
46) MTA - Administración de Transporte Metropolitano
47) NFTA - Administración de Transporte de la Frontera del Niágara
48) NIFA - Autoridad Financiera Provisional del condado de Nassau
49) NYPA - Autoridad de Electricidad de Nueva York
50) NYSBA - Autoridad de Puentes del estado de Nueva York
51) NYSERDA - La Autoridad de Investigación y Desarrollo de Energía del estado de Nueva York
52) NYSIF - Fondos de Seguros
53) OASAS - Oficina de Servicios contra el Alcoholismo y el Abuso de Sustancias
54) OCFS - Oficina de Servicios para Niños y Familias
55) Oficina de Servicios para Víctimas
56) OGDENSBURG - Autoridad Portuaria y de Puentes de Ogdensburg
57) OGS - Oficina de Servicios Generales
58) OMH - Oficina de Salud Mental
59) OPRHP - Oficina de Parques, Recreación y Preservación Histórica
60) OPWDD - Oficina para Personas con Discapacidades de Desarrollo
61) ORDA - Autoridad de Desarrollo Olímpico
62) OTDA - Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Discapacitados
63) PERB - Junta de Relaciones de Empleo Público
64) PORTOSWEGO - Autoridad Portuaria de Oswego
65) RIOC - Corporación Operativa de Roosevelt Island del estado de Nueva York
66) RTS – Autoridad Regional de Transporte de Rochester Genesee
67) SLA - Autoridad de Control de Bebidas Alcohólicas
68) SUNY - Universidad del Estado de Nueva York
69) TAX - Departamento de Impuestos y Finanzas
70) THRUWAY - Autoridad de Thruway
71) TROOPERS - Policía del Estado
72) UDC - Corporación de Desarrollo Urbano
73) UNDC - Corporación de las Naciones Unidas para el Desarrollo
74) WCB - Junta de Compensación de los Trabajadores
75) WCMC - Corporación de Salud del condado de Westchester